

Indultado Nov. 2 de 1888. 76

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Francisco Palomino* FILIACION N.º 960 CELDA N.º 118

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*

Comienza la condena *Enno 8 de 1877*

Termina la condena el *8 de Enero 1889*

Tribunal *Lima*



EL SECRETARIO

*M. Figueroa*





77

Lima, Noviembre 2 de 1888

Sr Director del Sanatorio

S. E. del Presidente de la República  
ha puesto el Cumplido, en fecha de hoy,  
a la resolución legislativa que sigue.

Lima, Octubre 25 de 1888. Excmo Sr.  
El Congreso, en ejercicio de la atribución que  
le confiere el inciso 19 del artículo 59 de  
la Constitución, ha indultado al Sr. Francisco  
Palomino, del tiempo que lo faltó para cum-  
plir su condena. - Lo comunicamos a V. E. pa-  
ra su conocimiento y fines consiguientes =  
Dios que a V. E. = M. Landano = Presidente del  
Senado = M. Amador = M. Quiroga del Talle = Preside-  
nte de la Cámara de Diputados = José V. Arias =  
Secretario del Senado = Daniel de los Rios = Di-  
putado Secretario = Al Excmo Sr. Presidente de la  
República = Lima, Noviembre 2 de 1888 = Cumplido  
se, Comuníquese, regístrese y publíquese = Rubri-  
ca de S. E. = Fulla Garcia.

Transcrita a V. S. para su cono-  
cimiento y efectos consiguientes.

Dios que a V. E.  
M. H. Silva

Darse cumplimiento, expedirse  
de los conductos respectivos, con-  
tarse y archiverso =



118 - 2-152-960. Ind. Nov 2/88



Francisco Palomino 118

Producido No. 2/88 -  
 Testimonio de la condena  
 del reo Francisco Palomino,  
 sentenciado á doce a-  
 ños de Penitenciaría  
 cuyo testimonio se re-  
 mite al Señor Corro-  
 ner Prefecto del de-  
 partamento, ponien-  
 do á su disposición  
 al mencionado reo  
 para que mar-  
 che al lu-  
 gar de su  
 destino.

En años 11 marzo 12 de 1878.

  
 Episcopo



Testimonio de la comi-  
sion del Sr. Fran-  
cisco Palomino, con-  
denado a verse a  
nos de Peniten-  
cia, por la  
excelentissima  
Corte Su-  
prema de  
Justicia  
del Dis-  
trito Ju-  
dicial  
de Lima

Recuerdo de Joze una-  
Manuel B. Acosta de  
esta vecindad, hermano  
legitimo de Dona Cayeta,  
na Acosta, ante Nra. digno:  
que anoche a las diez y media  
poco mas u menos, ha inferi-  
do Francisco Palomino, una puña-  
lada, que sin duda alguna es de  
muerte a mi referida hermana  
causandole la salida de las tripas  
y habiendo ocurrido la circunstancia  
muy agravante, de haber acontecido  
el hecho con premeditacion y sobrese-  
guro, pues que mi hermana se recogia  
ala citada hora, de mi casa de las Pie-  
dras Altas en que vive, y no bien hubo  
entrada en ella, cuando fue acometida  
por el agresor a oscuras con una puña-  
lada en el vientre, y en la fuga que  
emprendio el agresor deso susom-  
brero y baston que se hallan en poder  
del Mayor de la Sendarmeria, Don  
Rafael Cobos. A su salida de la  
Casa el agresor fue visto por Jose Las-  
tra, Ademas Don Emeterio Prado, Don  
Pedro Corberin, Don Eulogio Alvarado,  
y Don Manuel Tinian, conocen, que el  
sombrero y baston ya indicados perte-  
necen al agresor Palomino, sin que que-  
de la mas pequena duda, de que este  
es el autor del crimen que denuncio  
desde luego, a fin de que en su merito  
se sirva la aetitud del Jurgado, se sirva  
constituirse en la casa de la agredida  
para recobrarle su declaracion preventiva



Pues que de un momento a otro es-  
tará exanimado. Por tanto a V. S. se  
que se sirva admitirme esta denuncia  
que el Crimen perpetrado por Pala-  
mino en la persona de mi hermano  
mandando se organice el sumario  
la forma legal, pasando de la  
prefectura para la aprehension del  
agresor jurando por Dios nuestro  
Señor que no procedo con calumnia  
ni malicia. Y Juanico Junio diez  
nueve de mil ochocientos setenta

Auto = y cinco. Manuel P. Acosta = Ju-  
nico Junio diez y nueve de mil  
ochocientos setenta y cinco. Por ad-  
tida la presente denuncia, instruyase  
en el acto el correspondiente juramen-  
to mandose la preventiva a la  
rida, y al recurrente, nombrandose  
de fensor del acusado mi entropo  
habido a Don Toribio Lopez, previa  
aceptacion y juramento, y pasose  
a la Sub-prefectura para la com-  
pencia del acusado = Cubilla = In-

Sentencia mi Celestino Penaspide = En la  
de Prim. Inst. Causa Criminal seguida de  
cio contra Francisco Palomino, por  
homicidio perpetrado en la per-  
na de Doña Cayetana Acosta  
acusador el Afente fiscal Don  
Don Lorenzo Surtimans Bustan-  
te, y defensor del reo Don Simon  
Alfropadia = Auto y visto, em-  
andando primero: Que a meri to de  
la denuncia de foja una, y de los  
partes de fojas tres y cinco, se ha-  
quiere el presente juicio, con ar-



Segundo al Procedimiento de la ma-  
 teria siendo su estado el de pronun-  
 ciarse sentencia. Segundo que el en-  
 erpo del delito se halla suficiente-  
 mente acreditado, con los reconoci-  
 mientos de fojas ocho, veinte y unel-  
 ta, y veinte y seis, y con la partida de  
 defuncion de fojas veinte y cinco. Tercero  
 que José Lastra declara a fojas  
 diez y ocho, haber conocido perfecta-  
 mente a Francisco Palomino en la  
 noche del Vier y ocho de Junio, del  
 año proximo pasado, que bajando sin  
 sombrero la escalera que conducia a la  
 habitacion de Doña Cayetana Acos-  
 ta, se dirigió precipitadamente, al cor-  
 ral de la Casa por donde fugó; y que  
 habiéndose subido el testigo con su pa-  
 tron Don Eugenio Cotrino, a dicha  
 habitacion, encontraron a la Acosta, mu-  
 talmente herida, quien les dijo; que  
 Francisco Palomino, la habia puesto  
 en ese estado. Cuarto: que conocido  
 el sombrero que en esa habitacion se  
 encontró; Antonio Montes declara  
 a fojas treinta y una vuelta, que  
 es el mismo que la agraviada le ha-  
 bia llevado un año antes, para que  
 lo abrigase, en un cargo de que fu-  
 eiera en el interior, el nombre de Fran-  
 cisco Palomino, lo que verificó con un  
 lapiz, y cuyo nombre se encontraba  
 todavía en el sombrero: siendo de  
 advertir, que segun la preventiva de  
 fojas cuatro, y la instructiva de fo-  
 jas cuarenta y dos, Palomino y la  
 Acosta, habian estado en relaciones



ilicita, hasta dos meses antes  
de la indicada fecha. Quinto que  
Don Pedro Corberu afojas treinta  
y ocho vueltas, a firma tener con  
viccion, de haber visto arax a Palomino  
el dicho tombrero, y el baston  
que se menciona, en la diligencia  
de fojas veinte y seis. Sexto: que  
interpelado el reo por el Señor Pro-  
fecto del Departamento, como ha-  
bia cometido el delito, contesto, que  
su desgracia, y el efecto del licor, le  
habian obligado a perpetrar aque-  
l hecho, segun aparece a fojas sesenta  
y nueve vuelta. Septimo que por  
las declaraciones de fojas setenta  
y seis vuelta y setenta y siete,  
consta asimismo que Palomino  
dijo varias veces, que venia presen-  
te por la dorada, sino por haber  
muerto a una pieza de mala con-  
ducta. Octavo: que Doña Eugenia  
Piñan, a fojas veintiuna, y la madre  
de esta Doña Faustina Villar, a fojas  
veintinueve, a ceberán, que el  
encausado, fue a la tienda de  
a la muerte de esa noche, a con-  
por medio de Aguardiente, que  
no le vendieron, habiendo visto  
primera, el punal, a que se entro  
la diligencia de fojas veinte y seis  
fojas, y que el referido llevaba en  
el bolsillo del pecho. Noveno:  
que Tomasa Salancha vio, pasar  
por la puerta de su casa, contig-  
ua, a la es que fue victima  
de esta, a Francisco Palomino, o



nueve, mas a menos de aquella noche  
 Decimo: que segun esto, no puede  
 haber la menor duda, en que el enfi-  
 erado Francisco Patomino, es el que in-  
 firmo a la Acosta las heridas que  
 causaron su muerte. An decimo:  
 que aun quando el Acurado afirma  
 en su instructiva, no haberse hallado  
 en esta Ciudad la noche del des-  
 graciado suceso, las declaraciones de  
 los testigos, por el, citados, Corrien-  
 te apoyas enarenta y siete, cincuenta  
 y tres, veintea, cincuenta y nueve, veintea,  
 sesenta y veintea, y sesenta y tres, veintea,  
 no prestando apoyo alguno, a ese  
 acerto, dejan en toda su plenitud,  
 la prueba que contra el mismo eno-  
 jan, los precedentes considerando  
 Prodecimo: que es falso que la decla-  
 racion de fogas treinta, contradiga la  
 de Jose Lastra a fogas diez y ocho  
 como lo pretende el defensor en su  
 escrito de fogas ciento dos; asi como  
 lo es, que las demas declaraciones alli  
 citadas, puedan significar algo en  
 favor de su defendido, ni menos la  
 segunda y tercera pregunta del in-  
 terrogatorio de fogas ciento trece, ya  
 que la equivocacion de Don Manuel  
 Acosta, no puede anteponerse a la  
 declaracion hecha por la agraviada  
 a todas las personas que lo quisieron  
 hablar, y segun lo cual solo Fran-  
 cisco Patomino, es el que atentó contra  
 su existencia. Decimo tercero: que  
 tampoco ha logrado a ser ditor  
 el mismo que fuere lobrega la



Recordada noche, como se indica  
en la primera pregunta de ese  
interrogatorio, ni tampoco que sea  
ébrico. Atribúyale los testigos  
José Latorre, Eugenio Cotrina,  
Justina Villar y Eugenia Piñan,  
que se contrae el escrito de fojas  
de fojas ciento y trece, y las de-  
cisiones de su referencia, registrada  
de fojas ciento diez y siete, a fo-  
jas ciento veintinueve. Por estas con-  
venciones y demás constantes de  
los que se han tenido presentes de  
acuerdo con lo opinado por el Mi-  
nisterio Fiscal, cuyos fundamentos  
reproducen, administrando jus-  
ticia a nombre de la Nación, fal-  
condenando, como condeno a  
cisco Palomino, a doce años de Pen-  
tenciaria, y sus correspondientes  
cesoria, en observancia de lo particu-  
lar de treinta y cinco, y de ciento  
treinta del Código Penal. Pro-  
esta mi sentencia que se con-  
tara al Tribunal Superior, sino  
se apelada; de finitivamente  
gando, así lo pronuncio mandando  
y firmo, en Suamco a los cator-  
cenas del mes de Noviembre de  
mil ochocientos setenta y seis.  
Autorización Manuel Apencion Falconi  
y pronuncio la sentencia que  
cede, el Señor Jefe de Primera  
Instancia de esta provincia, Don  
Don Manuel A. Falconi, esta-  
do en audiencia pública en el  
de su despacho, como lo tiene de



A las diez de la tarde, a pre-  
 sencia de los <sup>testigos</sup> Don Cayetano Morla  
 y Don Manuel Arteta, Juanes  
 Noviembre catorce de mil ochocien-  
 tos setenta y seis. Celso Peros-  
 pide = A los quince dias del mis-  
 mo mes y a las ocho de la mañana, hi-  
 ce saber al Sr. Francisco Palomino, la  
 sentencia de fijas ciento sesenta  
 y siete fijas de fijas = Palomino Bor-  
 ras pide = Seguidamente practique otra  
 con el Sr. Asistente Fiscal Doctor  
 Don Lorenzo J. Bustamante, rubrico  
 de fijas = Rubrica = Borrarpide = Ilus-  
 trisimo Sr. El Sr. Doctor Fiscal  
 Instancia ni, ha con signado en su sentencia  
 de fijas ciento sesenta, los fundamen-  
 tos que suministra el process, en con-  
 tra de Francisco Palomino, por el delito  
 de homicida, perpetrado en la perso-  
 na de Cayetana Acosta = El dicho  
 Sr. habia vivido maridablemente con  
 esta muger, y despues de haberse  
 separado de ella, fue que la mató  
 tal vez por que no quise reanudar  
 sus antiguas relaciones = El proces-  
 so no anota otro dato, pero si hay  
 suficientes, de que el que quien dio  
 muerte a la referida Acosta = El  
 testigo José Lastra declara haber  
 visto a Palomino, en la noche del su-  
 ceso, bajar precipitadamente del cu-  
 arto de la Acosta, y fugar por el  
 Corral = Nadie sintió Palomino que  
 se introdujo en casa a genas de  
 un modo clandestino, debio ser el  
 Autor del delito, por que en el mis-



una casa que encontrada, su  
brazo, y en su poder que visto el pu  
nal homicida. La condena que  
se le ha impuesto, está arreglada  
al artículo doscientos treinta  
de Código Penal y por ello el  
Ministerio de Opinión que Ma  
nra Ilustrísima, se sirva confir  
mar la sentencia apelada, talo  
mejor acuerda Lima Diciembre  
trece de mil ochocientos setenta  
y seis. Fecho Lima Enero ocho  
de mil ochocientos setenta y seis.  
Vistos: de conformidad con lo  
puesto por el Señor Fiscal confor  
maron la sentencia apelada de  
fojas ciento sesenta y siete, sup  
cho catorce de Noviembre último,  
por la cual se impone a Francisco  
Palomino, la pena de Penitencia  
en tercer grado, término má  
ximo, o sea doce años con sus res  
pectivas accesorias, y los devolvieron  
Silva Santisteban = Alvarez = Dor  
Mendoza = Galindo = Paquiniano  
la sentencia anterior en audiencia  
pública que la hicieron los Señores  
Vocales de esta Ilustrísima Corte  
Superior que la suscriben, habien  
do su votación conforme a ley,  
el voto del Señor Alvarez, que por  
revocación de la sentencia, y por  
absolución de la Instancia, en el  
día de su fecha, alas dos delator  
presentes el Relator de la Corte,  
Portero del Tribunal de que certifi  
Citaçion de María Villaraz = En la mis



Fecha de la sentencia anterior, vice  
presente su contenido al Señor Fiscal  
Doctor Don Antequor Sepeda, rubricó  
de que Certifico Rubrica = Villaran =

Otra = Entoenta del mismo a las doce de  
dia, vice saber la sentencia que antece  
de, al Procurador Don Eugenio Gam-  
boa, instruido firmó de que Certifico  
Gamboa Villaran = Juan E. Lama  
Secretario de la Excelentísima Corte Su-  
prema de Justicia. Certifico: que en  
virtud del recurso de nulidad, interpue-  
sto por Francisco Palomino en la causa  
que se le sigue por homicidio, esta Exce-  
lentísima Corte Suprema, ha resuelto  
lo que sigue = Lima Mayo ocho de mil  
ochocientos setenta y siete = Vistos: de  
la Corte Su- conformidad con lo espuesto por el Se-  
ñor Fiscal, declararon no haber nuli-  
dad, en la sentencia de vista, pronun-  
ciada por la Ilustrísima Corte Supe-  
rior del Distrito Judicial, coniente á  
fojas ciento setenta, su fecha ocho de  
Enero último, confirmatoria de la a-  
pelada, que impone al reo Francisco  
Palomino, la pena de Penitenciaría  
en tercer grado, termino máximo, ó sea  
dos años de dicha pena con sus respecti-  
vas accesorias y los devolutorios = Ribeyro =  
Cossio = Alvarez = Muñoz = Vidaurre San-  
cher Loli = Se publicó conforme a la ley,  
de que Certifico = Juan E. Lama =  
Auto dep<sup>o</sup> Juanes e Narro suenos de mil ochocien-  
tos setenta y ocho = Decretos en la fecha  
guardese, y cumplase, lo resuelto por la  
Excelentísima Corte Suprema de Jus-  
ticia; y en su consecuencia, saquese Ses



2  
Mimorio por duplicado de las pape-  
ras necesarias para remitir uno  
al Señor Presidente del Tribunal  
Superior, y otro al Señor Prefecto del  
Departamento, poniendo á su disposi-  
cion al mencionado reo Francisco  
Palomino, para que marche al lu-  
gar de su destino. Faleoni = Ante mi  
Celestino Benospide = En el mismo modo  
del auto anterior, y alas once de  
mañana, hice saber al reo Fran-  
co Palomino firmo hoy se = Palomino  
no Benospide = Seguidamente, pro-  
tigue otra con Don Simon Ampudia  
defensor del reo, firmo hoy se =  
Ampudia = Benospide = Seguida-  
mente hice otra con Don Manuel  
Barbosa Acosta, firmo hoy se = Acosta

Citacion  
Filiacion de la Benospide = Francisco Palomino  
Reo Francisco natural de la ciudad de Huancayo  
nombrado de veintidos años = Soltero, y Catolico  
Romano, se halla preso de orden del  
Señor Sub-prefecto Don Tomas Yngoa  
za, por habersido remitido de Lima  
para su juzgamiento. Escrivano de la causa  
Don Celestino Benospide = En tal  
seis pier = Cara aguillera = Color  
gueno = Cefas negras pobladas = Ojos  
pardas = Nariz aguillera = Voca pepi-  
na = Lavis gruesos = Barba saliente  
Pelo Negro largo = Señales particu-  
res ningunas = Huancayo Noviembre  
veintinueve de mil ochocientos  
tenta y cinco = Pubrica del Señor  
Juez = Toribio Ponce = Alcayde =  
entre lineas = testigos = vale.

Asi consta y aparece del expediente



original. al que en caso necesario  
 me refiero, con el que compareci y con-  
 certé a presencia del Señor Juez de  
 Primera Instancia Doctor Don Manuel  
 de la Falconi, Arzobispo e Marro doce  
 de mil ochocientos setenta y ocho, ya en  
 ade merito papel por falta del sella-  
 do de oficio.

N.º 779.º *Celestino Perespiol*  
*Falconi*